



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 521 - 2023-GRA/GR

AYACUCHO, 16 AGO. 2023

VISTO:

Los convenios marco de cooperación interinstitucional celebrado entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales regulados por la Ley N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 29053, emanan de la voluntad popular, la misma que le concede personería jurídica de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo integral regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los convenios se rigen como acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones. Por otro lado, se entiende por convenio de cooperación interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público y privado, nacionales o extranjeras cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos y fortalezas;

Que la Ley Orgánica de Gobierno Regionales-Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, en su artículo 21° establece atribuciones del Gobernador Regional. Y entre ellas en el inc. k) le faculta "Celebrara y suscribir, en representación del Gobernador Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesiones de obra, proyectos de inversión, presentación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional de Ayacucho, esta premunido de facultades para la suscripción del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP y el Gobierno Regional de Ayacucho, con el objetivo de establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional a fin de ejecutar actividades que permitan la conservación de la biodiversidad dentro de la Reserva Nacional Pampa



Galeras Bárbara D'Achille y su zona de amortiguamiento, enfocados en los camélidos sudamericanos silvestres (vicuña y guanaco), y su ecosistema, que conlleven al desarrollo sostenible y contribuyan al desarrollo socioeconómico y cultural de la población. Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 193-2023-SERNANP-GG., de fecha 23 de junio del 2023 el Gerente General SERNANP remite el Oficio de propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y La Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille y su zona de amortiguamiento, para la suscripción y remisión;

Que, según Opinión Legal N° 75-2023-GR-AYAC/GRAJ-DWJA, de fecha 11 de julio del 2023 el Abog. Dante Jauregui Alarcón de la Dirección de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal del convenio, manifestando PROCEDENTE la suscripción del Convenio; la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, debiendo de remitir los actuados al Despacho de la Gobernación Regional para su conocimiento y atribuciones.

Que, mediante Oficio N° 255-2023-GRA/GG-ORAJ, de fecha 12 de julio del 2023 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Director Regional, se remite para su conocimiento y atención.

En uso de la competencia y facultades conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política;

SE RESUELVE:

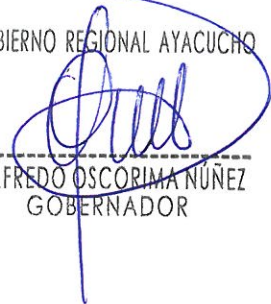
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, que tiene como objetivo de establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional a fin de ejecutar actividades que permitan la conservación de la biodiversidad dentro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille y su zona de amortiguamiento, enfocados en los camélidos sudamericanos silvestres (vicuña y guanaco), y su ecosistema, que conlleven al desarrollo sostenible y contribuyan al desarrollo socioeconómico y cultural de la población. Departamento de Ayacucho;

El GORE AYACUCHO, y SERNANP se encuentren involucrados y/o deseen trabajar conjuntamente, de acuerdo a los intereses comunes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASCRIBIR, el presente acto resolutivo a las partes suscribientes de los Convenios aprobados con la presente Resolución, con las formalidades que suscribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante se le denominará **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe, **JOSÉ CARLOS NIETO NAVARETE**, identificado con DNI N° 23980383, designado por Resolución Suprema N° 028-2022-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y por otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con RUC N° 20452393493, y domicilio legal en Jirón Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y región Ayacucho, representado por su Gobernador Regional, **WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 06825885, designado mediante Resolución N° 005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y consideraciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille se establece el 18 de mayo de 1967, con una extensión de 6,500 ha, ubicada en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, fue establecida con la finalidad de recuperar la población de la Vicuña, cuya población en esa época se encontraba en peligro crítico, de extinción (menos de 2,000 individuos a nivel nacional), principalmente amenazada por la caza furtiva, para posterior a su recuperación, realizar el aprovechamiento de la fibra de manera sostenible.

El Gobierno Regional de Ayacucho en marco a sus funciones comprendidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, desarrolla acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales; fomenta sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma; verifica el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística; así como preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas Naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

Con fecha 21 de abril del presente año, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y región Ayacucho, se sostuvo una reunión de trabajo los representantes de los órganos de apoyo del Gobierno Regional Ayacucho (Gerencias Regionales, Direcciones Regionales y Consejo Regional), la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, la Comunidad Campesina de Lucanas y del Comité de Gestión de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, donde acordaron firmar un convenio de cooperación interinstitucional en aras de contribuir al desarrollo sostenible de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, ubicada en la provincia de Lucanas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 Del SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias

a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2 EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

El Gobierno Regional de Ayacucho, es el órgano con personalidad jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, que tiene a su cargo la administración superior del departamento de Ayacucho, Perú, y cuya finalidad es promover el desarrollo social, cultural y económico.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Legislativo 1013, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional a fin de ejecutar actividades que permitan la conservación de la biodiversidad dentro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille y su zona de amortiguamiento, enfocados en los camélidos sudamericanos silvestres (vicuña y guanaco), y su ecosistema, que conlleven al desarrollo sostenible y contribuyan al desarrollo socioeconómico y cultural de la población.

CLÁUSULA QUINTA: LOCALIZACIÓN

El punto de coordinación para las actividades de vigilancia, control y monitoreo en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, será el Puesto de Vigilancia y Control Pampa Galeras, que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Dpto.	Provincia	Distrito	Coordenadas		Altitud (msnm)
			Este	Norte	
Ayacucho	Lucanas	Lucanas	563959	8378236	3997

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 Son compromisos de **SERNANP**, en virtud del presente convenio, los siguientes:

- 6.1.1 Apoyar en la búsqueda de financiamiento para las actividades o proyectos de conservación de los Recursos Naturales y Recurso Paisaje que se ejecuten en la Reserva Nacional Pampa Galeras y/o su zona de amortiguamiento, en el marco del presente CONVENIO y en la medida de sus posibilidades.
- 6.1.2 Facilitar información técnica y legal disponible para la elaboración y desarrollo de proyectos de inversión pública en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, por parte del Gobierno Regional de Ayacucho u otras entidades involucradas, previa opinión de compatibilidad.
- 6.1.3 Facilitar en la medida de sus posibilidades equipos y/o instalaciones al Gobierno Regional de Ayacucho, para la ejecución de proyectos o actividades de conservación de los recursos naturales que se realicen en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille y/o su zona de amortiguamiento, de acuerdo al Plan de Trabajo.
- 6.1.4 Facilitar el acceso al personal del Gobierno Regional de Ayacucho para realizar acciones de coordinación, acompañamiento a la vigilancia y/o supervisión para el aprovechamiento del recurso natural vicuña, teniendo en cuenta la normativa vigente y documentos de gestión aprobados.
- 6.1.5 Participar en coordinaciones técnicas ante el Gobierno Regional de Ayacucho y mesas de trabajo que tengan como fin la mejora de la gestión de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.
- 6.1.6 Brindar capacitaciones al personal del Gobierno Regional de Ayacucho en lo referente a la conservación de las áreas naturales protegidas y los recursos naturales y paisaje, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a Plan de Trabajo.
- 6.1.7 Coordinar y proponer al Gobierno Regional de Ayacucho la ejecución de trabajos de investigación relacionados a la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres (vicuña y guanaco), teniendo en cuenta a las líneas prioritarias de investigación consignadas en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.
- 6.1.8 Participar y apoyar al Gobierno Regional de Ayacucho en las actividades de conservación de los recursos naturales que se realicen en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille y/o su zona de amortiguamiento.

6.2 Son compromisos del **Gobierno Regional de Ayacucho**, en virtud del presente convenio, los siguientes:

- 6.2.1 Promover la implementación, mejoramiento y adecuación de la infraestructura e instalaciones turísticas de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, con enfoque de un turismo sostenible para el desarrollo socioeconómico de la población local y la satisfacción de los visitantes.





- 6.2.2 Elaborar y desarrollar proyectos de inversión, conforme sus competencias, que contribuyan al fortalecimiento de la oferta turística y a la conservación de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.
- 6.2.3 Promover la articulación en temas de investigación y educación ambiental con las instituciones competentes a nivel regional, en el marco del objeto del convenio.
- 6.2.4 Facilitar el personal profesional y técnico para la supervisión del aprovechamiento de la fibra de vicuña, así como el apoyo en las actividades de vigilancia y monitoreo de los recursos naturales al interior de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.
- 6.2.5 Participar en coordinaciones técnicas con el SERNANP y el Comité de Gestión de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, para fortalecer la gestión del ANP.
- 6.2.6 Promover el desarrollo turístico de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, en el marco de la priorización como producto turístico en los documentos de gestión turística de la región (PERTUR u otros), que contribuyan al fortalecimiento de la oferta turística, el ordenamiento de la actividad turística y la generación de activos para el desarrollo de la población local.
- 6.2.7 Promover la valoración de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, a través de acciones de sensibilización y promoción turística, resaltando los atributos naturales y culturales como la realización de "chaccus" en coordinación con las comunidades campesinas.
- 6.2.8 Desarrollar acciones de protección de camélidos sudamericanos silvestres, en coordinación con el SERNANP, la Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente -UNIDPMA de la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental- FAMA, dentro y fuera del ANP, en el marco de cada una de sus competencias.
- 6.2.9 Ejecutar operativos inopinados de control en coordinación con el SERNANP, la Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente -UNIDPMA de la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, dentro de la ANP y zonas de amortiguamiento.
- 6.2.10 Apoyar y fortalecer a los titulares de manejo de camélidos sudamericanos silvestres, en acciones de control y vigilancia.
- 6.2.11 Articular el trabajo con las comunidades y los gobiernos locales de la provincia de Lucanas para el involucramiento y lograr compromisos, para la conservación y revaloración de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 7.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el **Gobierno Regional de Ayacucho** y el **SERNANP**, a través de sus coordinadores convienen en elaborar y aprobar los Planes de Trabajo que determinen las actividades a implementar en el marco del presente Convenio.



7.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente convenio.

7.3 El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** y el **Gobierno Regional de Ayacucho**, a través de sus coordinadores deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros.
- Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- El coordinador del Convenio por parte del SERNANP, elaborará un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente Convenio, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP**, el mismo que será compartido con la contraparte.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la ejecución, implementación, supervisión y evaluación de los acuerdos que se deriven del presente convenio estarán a cargo de:

- Por el **Gobierno Regional de Ayacucho**: La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Por el **SERNANP**: Jefe de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente Convenio, serán de propiedad de la parte que los adquiera. Dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte conforme los procedimientos legales establecidos, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**, los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y estarán sujetos a los recursos presupuestales aprobados





y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA).

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

11.1 Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

En casos excepcionales se registrará por la normativa vigente.

11.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

11.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado, modificado o ampliado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa revisión conjunta de los logros obtenidos en el marco del convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN y RESOLUCIÓN

14.1 DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente documento.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los resultados obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por la parte interesada sesenta (60) días antes al término de su vigencia.



14.2 DE LA SUSPENSIÓN

14.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

14.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

14.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.

14.3 DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio específico o libre separación.
- Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.
- En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia, que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "acta", que contendrá el acuerdo arribado y formará parte integrante del presente convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**; Sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LOS DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente convenio.

Los cambios de domicilio, deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirán todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **CONVENIO**, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio de cooperación interinstitucional, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de....., a los.....días del mes..... del año 2023.

JOSE CARLOS NIETO NAVARRETE

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Ayacucho